

de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Savin, S. A.", contra la resolución administrativa del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número setecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho, "Señorio de Robles", la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, y la extemporánea desestimación expresa de dicho recurso de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar como declaramos no ajustadas a derecho todas las citadas resoluciones y actos y, en su consecuencia, debemos anular como anulamos los mismos, declarando procedente la concesión de referido registro de la marca número setecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho, con la denominación de "Señorio de Robles", ordenando su cumplimiento al Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11082** RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 816/78, promovido por «Don Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 816/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Don Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Entidad "Pedro Domecq, S. A.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedió la protección registral a la marca "Armenita y Madrazo" (con gráfico), con el número setecientos treinta mil trescientos noventa y seis, para distinguir en clase treinta y tres, vinos, como derivada de la de la misma titularidad número ciento nueve mil ciento veinticuatro, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11083** RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 858/78, promovido por «Maggi, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 858/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Maggi, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedía la marca española número setecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres, "Productos Machi", PM, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado en su momento, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser ajustados a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto el registro de la marca aludida; sin expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11084** RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 897/78, promovidos por «Savin, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 897/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Savin, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, admitiendo al Registro la marca "Brevin", número setecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco, y la de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que ambas están ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1982.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11085** RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 910/78, promovido por «Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Co., Ltd.)», contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 910/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Co., Ltd.)», contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad japonesa "Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Co., Ltd.)", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de marzo de mil novecientos setenta y siete y el presunto que desestimó el recurso de reposición, por los que concedió a favor de la Entidad india "Murlidhar Udharan Daswabi" la marca "Toyota", número setecientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco, para proteger máquinas de escribir y de oficina, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y, en su lugar, ordenamos la cancelación de dicha inscripción en aquel Registro; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»